



16 NOV 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
 FEDATARIO

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 039 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y SERVICIOS GENERALES SAN ROMÁN LIMITADA – COPAISEG

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 40189331, designado mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, distrito Puno, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denomina "**PEBLT**", y de la otra parte la **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y SERVICIOS GENERALES SAN ROMÁN LIMITADA**, con RUC N° 20600801661, debidamente representada por su Gerente General, **SR. SIXTO TAYPE CONDORI**, identificado con DNI N° 45623357, con domicilio legal en la Panamericana Sur Km 20, Cuinchaca del distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno, que en adelante se le denominara "**COPAISEG**", Convenio que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. **COPAISEG**, es una organización sin fines de lucro, con personería jurídica, cuya actividad principal es el acopio, procesamiento, distribución, exportación, importación y comercialización de granos andinos y productos agropecuarios, desarrollando también otras actividades que contribuyen el desarrollo y el nivel de vida de los socios y su familia, los mismos que deberán ser autofinanciados y rentables; asimismo, tienen como objeto el incrementar la producción y la productividad de granos andinos y otros productos agropecuarios de la región, acopiar industrializar y comercializar la producción de los granos andinos y otros productos agropecuarios de sus socios, elevar el nivel educativo, social, técnico, económico y cultural de los dirigentes, socios y familiares e incrementar y desarrollar la diversificación de la producción de granos andinos y otros productos agropecuarios.
- 1.3. El **PEBLT** y **COPAISEG**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 28386.
- 2.3. Artículos 80° al 98° del Código Civil.
- 2.4. Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, norma que califica al **PEBLT** como un Programa.
- 2.5. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Av. La Torre N° 399 - Puno
 Teléfono (051) 208440
 www.pelt.gob.pe
 www.minagri.gob.pe

Ing. Julver Josue Vilca Espinoza
 DIRECTOR EJECUTIVO
 MIDAGRI
 PEBLT
 V° B°

M.VZ. JUAN CARLOS BELLIDO URVIDA
 DIRECTOR DE ODIRE
 V° B°

COPAISEG SAN ROMAN Ltda.
 SIXTO Taype Condori
 DNI: 45623357
 GERENTE GENERAL



16 NOV 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

M.Sc. Noelia J. Aguirre
FEDATARIO

2.6. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

2.7. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria [mejoramiento de ganado vacuno y ovino], forestal y recuperación de ecosistemas, para articular la participación de los productores agropecuarios.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0332-2017-MINAGRI.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente Convenio de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de desarrollo estratégico de los sectores involucrados.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 6.1. Desarrollar acciones de capacitación y transferencia tecnológica sobre el procesamiento y transformación de productos a base de Granos Andinos y otros, acorde a las necesidades de **COPAISEG**.
- 6.2. Desarrollar actividades demostrativas sobre transformación de los productos a base de quinua y otros granos andinos [visitas guiadas o pasantías], las que se ejecutaran en la planta de procesamiento del **PEBLT** [o por intermedio de éste*; así como en la misma sede de **COPAISEG**.
- 6.3. Brindar facilidades a los representantes de **COPAISEG**, así como a sus asociados, a fin de realizar las coordinaciones necesarias en las actividades a ejecutar.
- 6.4. Cooperar en la gestión para el financiamiento de los proyectos ante el **MIDAGRI**, con la finalidad de no comprometer su presupuesto anual asignado.

COPAISEG se compromete a:

- 6.5. Organizar y ejecutar conjuntamente con el **PEBLT**, los eventos de capacitación, transferencia tecnológica, asistencia técnica, entre otros, dirigidos a sus socios.
- 6.6. Facilitar el local para los eventos de capacitación en las diferentes organizaciones bases, para la ejecución de actividades de transferencia tecnológica, de acuerdo a las especificaciones y requerimientos de capacitación a los beneficiarios.
- 6.7. Financiar los gastos que irroge la ejecución de actividades derivadas del presente convenio, conjuntamente con los beneficiarios y el **PEBLT**; debiendo para dicho efecto establecerse el procedimiento más adecuado, y ser asumido a voluntad, sin mediar presión o vicio alguno entre **LAS PARTES** y productores.

COPAISEG SAN ROMAN Ltda.
Sixto Taype Condori
DNI: 45623357
GERENTE GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

16 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

LAS PARTES se comprometen a:

6.8. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de capacidades.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

7.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del PEBLT.

7.2. Por **COPAISEG**: El Gerente General o funcionario designado por la Municipalidad. Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACION

8.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente convenio será de **dos (02)** años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte del **PEBLT**.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1. La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

9.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

10.1 La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizara mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formara parte integrante del convenio.

10.2 **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento del objeto del convenio, que se realicen durante el tiempo de su vigencia, así como acciones no previstas, aclaratorias entre otras, para cuyo caso se redactará la respectiva adenda en caso amerite.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 1) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una adenda de Convenio.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogándose a las disposiciones previstas en el Código Civil.



COPAISEG SANROMAN Ltda.
Sixto Taype Condori
DNI: 45823357
GERENTE GENERAL



16 NOV 2021

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*M.Sc. Noelia J. Aguirre Cerda
DATARIO5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.

- 6) Decisión un lateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.
- 7) Por impedimento de carácter legal.

Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable cualquiera de la partes, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) clausula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

14.1 LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

14.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LA PARTES** consideran necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo tercera el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

15.1 Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio de Cooperación.

15.2 En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado

COPAISEG SAN ROMAN Ltda.

Sixto Teype Condori
DNI: 45623357
GERENTE GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las acciones no previstas en el presente Convenio, podrán ser incorporadas mediante adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los ~~10~~...días del mes de ~~noviembre~~... del año dos mil veintiuno.



JULVER JOSUE VILCA-ESPINOZA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT

COPAISEG SAM ROMAN Ltda.

Sixto Taype Condori
DNI: 45623357
GERENTE GENERAL

SR.SIXTO TAYPE CONDORI
Gerente General
COPAISEG

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

16 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadéz
FEDATARIO

CUT: 2039-2021